JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**2019**00**656**00
Demandante	Héctor Rodríguez Cajamarca
Demandado	Luis Jairo Cajamarca Cajamarca

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memorial que antecede, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur.

2.- DESE cumplimiento por parte de la apoderada del heredero que inició el presente trámite, abogada Lilia Constanza Restrepo Barrero a lo ordenado en el párrafo 11 del auto del 8 de septiembre de 2020.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiéndole copia de la providencia antes mencionada y visible a folios 107 a 109 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

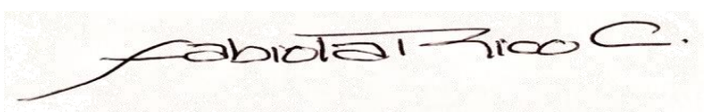

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20200059**200
Demandante	Mónica Viviana Franco Castro
Demandado	James Andrés Sarmiento Carvajal

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los Bancos Itaú, Falabella, Bogotá, de Occidente, allegadas el 5, 15, 24 de marzo, 25 de junio del año en curso.

2.- NO tener en cuenta las constancias de notificación a la parte pasiva de conformidad con lo normado por el Art. 292 del C.G.P., allegadas el 11 de abril y 5 de mayo del año en curso, por cuanto no se allega con ellas, los requisitos de los párrafos 4 y 5, numeral 3 del Art. 291 ibídem.

A más de lo anterior, tampoco se allegan las constancias de notificación personal de conformidad con lo normado por el Art. 291 del C.G.P.

3.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, las consignaciones realizadas por la empresa donde labora el demandado y allegadas los días 24 de junio, 11 de julio del año en curso.

4.- DENEGAR las peticiones de entrega de títulos realizadas por la parte actora y su apoderado en memoriales de los días 14, 26 de julio y 4 de octubre del año en curso, por cuanto en primer lugar, tal como se indicó en esta providencia, no se ha notificado a la parte pasiva, para solicitar seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

En segundo lugar, porque al tener apoderado la parte actora, no puede presentar peticiones a nombre propio.

En tercer lugar, porque no se dan los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para la entrega de dineros.

Y en cuarto lugar, porque se debe aclarar si lo que se pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación o seguir adelante la ejecución, pues de ser lo último debe estarse a lo indicado en el primer párrafo de este numeral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

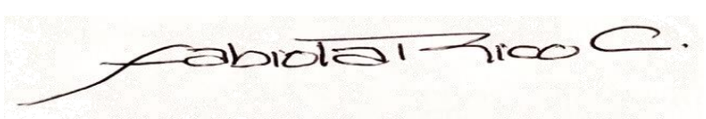

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20200047**400
Demandante	Claudia Patricia Sánchez y Danna Valentina Amado Sánchez
Demandado	Miguel Antonio Amado Camargo

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por DATACREDITO del 16 de julio del año en curso.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago, desde el 17 de junio del año en curso, tal como se contiene en las constancias de notificación allegadas el 9 de agosto de la corriente anualidad, quien dentro del término legal conferido para el efecto, NO contestó demanda, NI propuso medio exceptivo alguno.

3.- DAR aplicación al Art. 440 del C.G.P., en providencia que continúa.

4.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto a su petición del 4 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

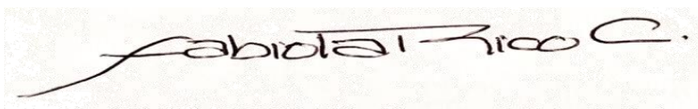

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20200047**400
Demandante	Claudia Patricia Sánchez y Danna Valentina Amado Sánchez
Demandado	Miguel Antonio Amado Camargo

Agotados como se encuentran los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo de instancia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, luego de ser subsanada la demanda, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, singular de mínima cuantía a favor del adolescente **MIGUEL ESTEBAN AMADO SANCHEZ** representado por su progenitora **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ** y la alimentaria **DANNA VALENTINA AMADO SANCHEZ** en contra de **MIGUEL ANTONIO AMADO CAMARGO** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($133.333.oo), correspondiente al valor del saldo insoluto dela cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en el mes de septiembre del año 2008.

2.-Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($510. 000.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de octubre a diciembre del año 2008, por valor de $170.000.oo c/u.

3.-Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTAPESOS M/CTE ($2.197.080.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2009, por valor de $183.090.oo c/u.

4.-Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.276.172.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2010, por valor de $189.681.oo c/u.

5.-Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.367.216.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2011, por valor de $197.268.oo c/u.

6.-Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.504.508.oo), correspondiente a los meses de enero y diciembre del año 2012, por valor de $208.709.oo c/u.

7.-Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.605.188.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2013, por valor de $217.099.ooc/u.

8.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.722.416.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2014, por valor de $226.868.oo c/u.

9.-Por la suma de DOS MILLONESOCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.847.636.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2015, por valor de $237.303.oo c/u.

10.-Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.046.968.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2016, por valor de $253.914.oo c/u.

11.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.260. 244.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2017, por valor de $271.687.oo c/u.

12.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.452.592.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2018, por valor de $287.716.ooc/u.

13.-Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.659.736.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas

de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y diciembre del año 2019, por valor de $304.978.oo c/u.

14.-Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($3.232.730.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y octubre del año 2020, por valor de $323.273.oo c/u.

15.-Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa de DANNA VALENTINA, en el año 2008.

16.-Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($430.800.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2009.

17.-Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS MCTE ($446. 308.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2010.

18.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTAPESOS MCTE ($464.160.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2011.

19.-Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UNPESOS MCTE ($491.081.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2012.

20.-Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($510.822.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2013.

21.-Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($533.809.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2014.

22.-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($558.364.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2015.

23.-Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($597.449.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2016.

24.-Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($639.270.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2017.

25.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($676.986.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2018.

26.-Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($717.605.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2019.

27.-Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($190.165.oo) correspondiente al valor de las mudas de ropa, en el año 2020.

28.-Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

29.-Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

Al ejecutado Miguel Antonio Amado Camargo, le fue remitida la correspondiente notificación a su correo electrónico miguel.amado7272@gmail.com, de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por parte de la actora, el día 31 de mayo de 2021 y abierto por él, el día 17 de junio del corriente año, a través de la empresa de mensajería Notificación en Línea- Gestiones Judiciales, tal como obra en las constancias visibles en el numeral 8 del cuaderno digitalizado, quien dentro de la oportunidad legal no excepcionó o remitió escrito señalando el pago de lo adeudado.

De lo anterior, se infiere, que no le queda otro camino a esta oficina Judicial, sino dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el Despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de Dos Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochenta y Cinco pesos Mcte ($2.896.085.oo). Por Secretaría liquídense las costas.

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Ejecución en Familia, una vez en firme la liquidación de costas. **OFÍCIESE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

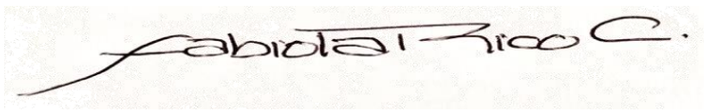

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA**		
DEMANDANTE	**JAIRO FERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ** - C.C. No. 1.019.132.329		
DEMANDADO	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**		
VINCULADAS:	**CLINICA LEGAL DE INVESTIGACION Y ACCION SOCIAL**		
RADICACIÓN:	**2021-0619**	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 **017 2021 00619** 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JAIRO FERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.019.132.329, e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**.

Infórmese a **la accionada** de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que **le** asiste en relación con los hechos y derechos invocados por **el** accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a la **CLINICA LEGAL DE INVESTIGACION Y ACCIÓN SOCIAL (CLIAS) de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**. **Comuníquesele** con remisión de la copia del escrito de la acción de tutela para que en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y en manera especial en los hechos que se funda la misma; además para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa.

En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobrará tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría notifíquesele al accionante**, a la dirección registrada, **y a las accionadas** la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, **por el medio más expedito y eficaz** de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

C Ú M P L A S E (1)

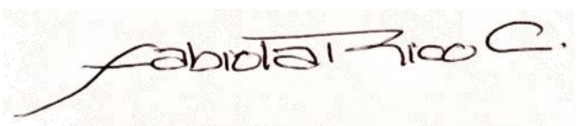

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó:	***ALDG***

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20080020500**
Demandante	Jorge Eduardo Arciniegas Ramírez
Demandante	Amparo Prieto Espitia

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- CONCEDER al partidor designado en el presente asunto, el término de diez (10) días, a fin de que allegue la rehechura del trabajo de partición, ordenada en providencia del 3 de junio del año en curso, proferida por el Juzgado referido en numeral anterior.

Comuníquese por parte de la secretaría de este Despacho, por el medio más eficaz y expedito, remitiéndose copia de la providencia referida.

3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte demandada, respecto de sus memoriales de fecha 3 de junio, 24 de agosto, 4 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

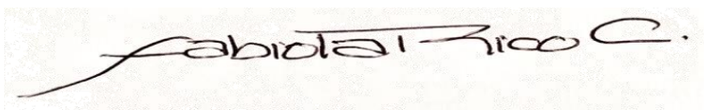

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	110013110017**20200058**00
Causantes	Héctor Fabio Barco Marín y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio del año en curso, esto es, realizar el respectivo emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 19 de julio de la corriente anualidad.

2.- SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al A**rt. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 19 de Octubre del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

3.- ESTESE a lo dispuesto la apoderada de los interesados reconocidos en el presente asunto, respecto de sus peticiones de los días 8, 11, 28 de julio, 26 de agosto y 4 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

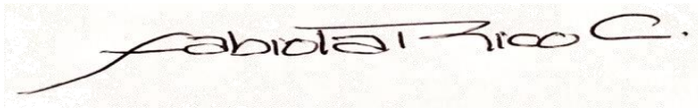

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20190085600**
Demandante	Adriana Paola Gutiérrez Cujar
Demandado	Cristián Andrés Javela Peña.

Se ordena oficiar requiriendo Al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, **informen los incrementos salariales a partir del año 2016**, del ejecutado CRISTIAN ANDRÉS JAVELA PEÑA identificado con la C.C. 1.069.739.691.**OFICIESE.**

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 03 del mes de noviembre del año 2021,** en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

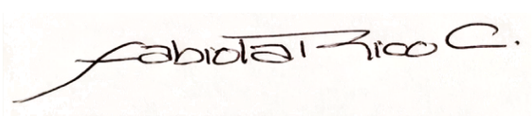

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156

De hoy 06/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Registro Civil de Nacimiento
Radicado	110013110017**20210032**000
Demandante	Neiver Luis Pertuz Babilonia

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, el oficio No. 950 del 16 de septiembre de 2021, el cual fue debidamente diligenciado a través de la secretaría del despacho por intermedio del correo electrónico el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:07, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna; razón por la cual se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, den respuesta al oficio 0950 del 16 de septiembre de 2021**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la ley.**

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio junto con la copia del oficio 0950 del 16 de septiembre a la entidad antes señalada.

Una vez se obtenga respuesta del oficio, ingrese el expediente al despacho a fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

CÚMPLASE

La Juez,

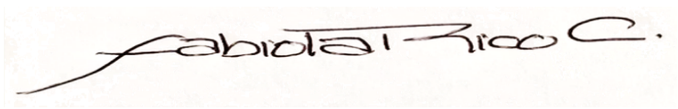

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	110013110017**20190032**800
Progenitora	Nohora Patricia Ortiz Parra
Victima	NNA Jasmin Patricia Vera Ortiz

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial realizado por la escribiente del despacho, el despacho CITA a la progenitora de la NNA, señora **NOHORA PATRICIA ORTIZ PARRA; por secretaría comuníquesele por el medio más expedito** a la dirección suministrada como domicilio de la misma, CARRERA 5 A # 48 N – 19 SUR INTERIOR 7 BARRIO BOCHICA SUR (fl.184), para que **EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM,** rinda declaración dentro del asunto de la referencia. Así mismo para que suministre un número de contacto y su correo electrónico al igual que los datos de contacto correspondientes al correo electrónico, dirección y número telefónico de la señora **AMINTA ORTIZ PARRA**, lo anterior previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

Las citada podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

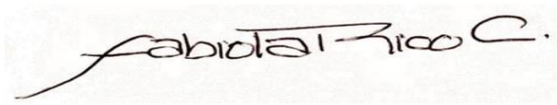

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 156 De hoy 06/10/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190077**000
Demandante	Carmen Bedoya Rodríguez
Demandado	Herederos de Luis Alfonso Jiménez

Previo a aceptar la no aceptación al cargo de curador ad-litem que hace el Dr. RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO, se ordena OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, nos informen el tipo de contrato que tiene con la mencionada entidad el señor RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO identificado con la C.C. 79858453, así mismo, manifestar si con ello puede litigar en causa propia. **OFICIESE.** Remítase junto con el oficio copia del carné allegado y que obra a folio 136 del expediente.

Secretaría remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la entidad antes mencionada.

CÚMPLASE

La Juez,

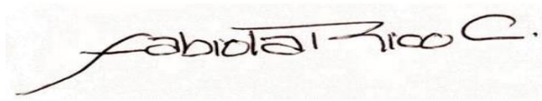

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20160065800**
Causante	Germán Garzón Mancipe

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

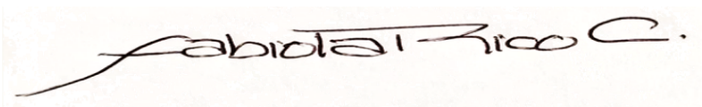

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20180044**00
Causantes	Gloria María Leaño de Cortes y Otro

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

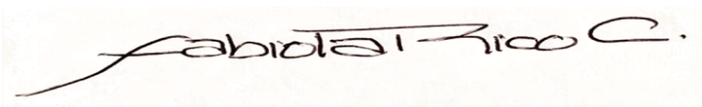

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20150057600**
Causantes	Julio César Rodríguez Cuenca y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

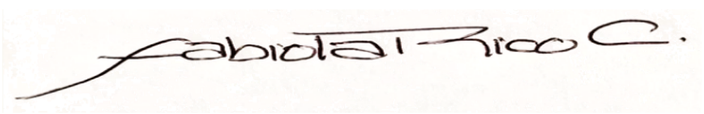

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20140038**400
Causante	Carlos Alberto Bohórquez Pinzón

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 18 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 8 de junio de la corriente anualidad.

3.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

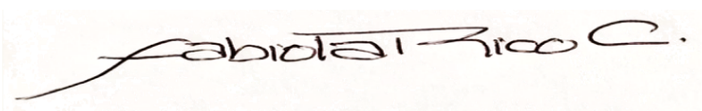

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	110013110017**20140012800**
Demandante	Carlos Alberto Bohórquez Pinzón
Demandado	Gina Paola Vargas Alonso

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 20 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 30 de junio de la corriente anualidad.

3.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

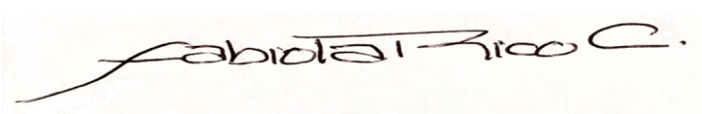

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20140037**500
Causante	Agustín Miranda Laverde

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 18 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 30 de junio de la corriente anualidad.

3.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo normado por el Art. 520 del C.G.P. y a fin de no vulnerar derecho alguno, se REQUIERE a los interesados y sus apoderados, a fin de que en el término de tres (3) días, se manifiesten respecto al auto del 6 de agosto del año en curso.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiendo copia del auto antes mencionado (fl. 127).

CÚMPLASE

La Juez,

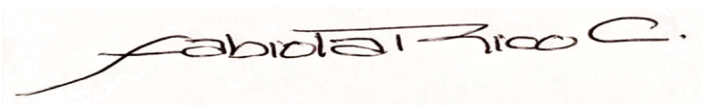

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20130077600**
Causante	Mario Husid Ferro

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

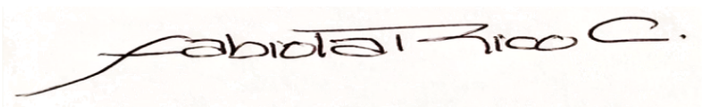

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20130122500**
Causante	Carmen Bolívar de Valbuena

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

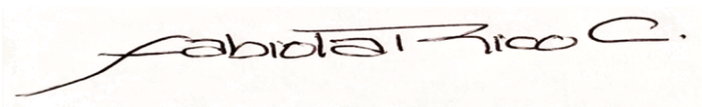

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20120086**00
Causante	Daniel Díaz Torres

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

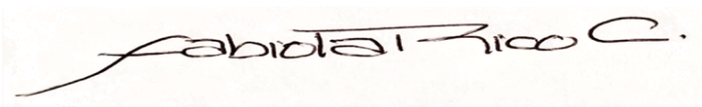

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20090096**000
Causante	Severo Monroy Silva

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,

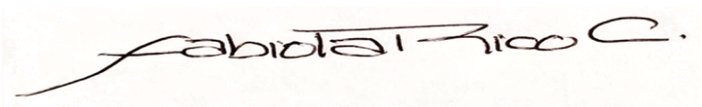

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20180071**400
Demandante	Iván Rene Moreno Moreno
Demandado	María del Pilar Roa Cuervo

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente y TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la sentencia proferida el 27 de agosto del año en curso, por el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad.

2.- PROCEDA secretaría a dar cumplimiento a los literales tercero a sexto de la providencia referida en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

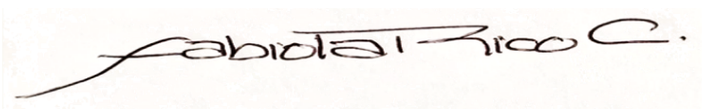

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 155

De hoy 05/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	110013110017**20190125600**
Demandante	María Nelly Villalobos Márquez
Demandado	Carlos Alfredo Piñeros Piñeros

Teniendo en cuenta lo señalado por el Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ actuando como apoderado judicial del demandado, quien a través de escrito manifiesta que el señor CARLOS ALFREDO PIÑEROS PIÑEROS no cuenta en estos momentos con conexión a internet motivo por el cual no puede conectarse a la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo el día de hoy; razón por la cual el despacho proceda a reprogramar la diligencia dentro del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 20 del mes de OCTUBRE** del año **2021,** en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto de fecha 02 de agosto de 2021 (fl.57). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

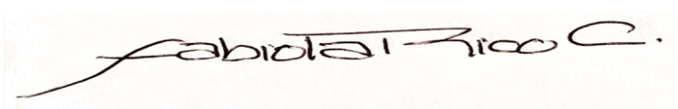

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 155

De hoy 05/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	110013110017**20210002400**
Demandante	José Luis Castellanos Cáceres
Demandado	Plinio Castellanos Rodríguez

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 01 de febrero de 2021 y notificada nuevamente a través de auto de fecha 03 de febrero de 2021 tal como se dispone en el mencionado auto, se RECHAZA la demanda EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS de JOSÉ LUIS CASTELLANOS CÁCERES contra PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

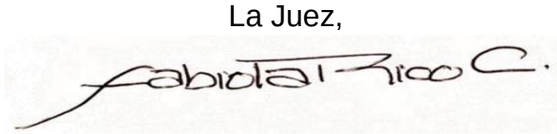

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 155 De hoy 05/10/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	110013110017**20210029300**
Progenitores	Martin Pava Amaria (q.e.p.d.) y Delia Maria Pava Machuca
Victima	NNA Sebastian Pava Pava
Comisaria de origen	Comisaria Icbf Centro Zonal Engativá

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho CITA a la progenitora del menor, señora **DELIA MARIA PAVA MACHUCA,** vía correo electrónico delia1990pavamachuca@gmail.com , **EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10 AM,** con el fin de que rinda declaración dentro del asunto de la referencia. El número de contacto de la señora DELIA MARIA PAVA MACHUCA es celular, 301 2714065.

Las citada podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

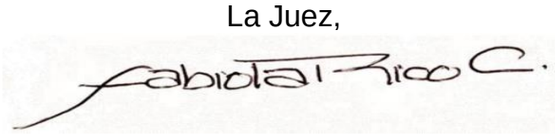

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 155 De hoy 05/10/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	110013110017**20210029300**
Progenitores	Martin Pava Amaria (q.e.p.d.) y Delia María Pava Machuca
Victima	NNA Sebastian Pava Pava
Comisaria de origen	Comisaria Icbf Centro Zonal Engativá

Se ordena Oficiar a la FUNDACION DE REHABILITACIÓN PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL (fundación_amanecer@hotmail.com (cel. 314-4446367), para que en el término de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, nos informen la periodicidad con que la señora DELIA MARIA PAVA MACHUCA ha visitado al adolescente SEBASTIAN PAVA PAVA y si ha cumplido los compromisos en relación con el proceso del adolescente, puntualmente para lograr la atención oportuna de su hijo a nivel de salud, realizar visitas y participar en talleres para padres de familia. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,

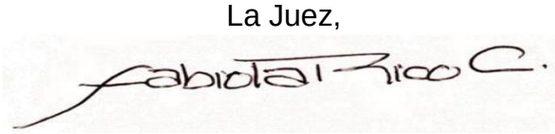

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg